

 <b>ANAC</b>   AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>FORMULARIO</b> <b>F.110.001.04</b>
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 4
	<b>REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS EN</b> <b>PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV</b>	<b>15/03/2021</b>

## ANEXO IV - GENERALIDADES

- 1) La solicitud de autorización en altura tendiente a la instalación de soportes de antenas dentro del predio Aeroportuario se inicia en la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA), por aplicación de la RESOLUCIÓN ANAC N° 932/2015 (Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica), siendo la mencionada Dirección Nacional la responsable de extender el Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) correspondiente.

**Nota 1:** De conformidad con los Términos y Condiciones de la plataforma TAD, punto 4.- Responsabilidades del Usuario TAD, inciso d) toda presentación de documentación o declaración de datos realizada por el usuario TAD a través de la plataforma tiene el carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 aprobado por Decreto N° 894/2017.

**Nota 2:** Toda documentación requerida en el trámite iniciado, que por la extensión o el peso del archivo no pueda embeberse al trámite TAD, deberá enviarse al correo electrónico: [docaerodromos@anac.gob.ar](mailto:docaerodromos@anac.gob.ar), debiendo aclararse expresamente en el asunto del email y en el nombre del archivo enviado, el número de expediente dado por el sistema TAD.

## REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS

- 2) Para el caso particular de torres / antenas ó instalaciones del género similar u objetos de poca extensión y configuración particular, se deberán proporcionar:
  - a) Un plano en planta con la ubicación precisa del sitio de emplazamiento en que se efectuará la obra y/o instalación, con referencias formales al umbral / extremo de pista más cercano y la distancia perpendicular al eje de pista más cercano.
  - b) Para el caso particular de emplazamiento de antenas sobre instalaciones aeroportuarias, se deberá presentar una vista en perfil de las mismas, con la altura correspondiente.
  - c) Para todos los casos, se deberá confeccionar y presentar el Formulario A, con la información de las coordenadas geográficas en Sistema Geodésico Mundial WGS-84 expresadas en grados, minutos, segundos y décimas de segundo, con una exactitud horizontal de 5 (cinco) metros y la cota sobre nivel medio del mar (altura ortométrica) del sitio de emplazamiento, la cual deberá ser obtenida con una exactitud vertical de 1 (un) metro.
- 3) Los planos que se requieran, deben ser representados en escala normalizada ó en su defecto mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta definición perimetral del predio y dentro de éste, por igual sistema, la correcta ubicación de la obra

 <b>ANAC</b>   AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>FORMULARIO</b> <b>F.110.001.04</b>
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 4
	<b>REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS EN</b> <b>PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV</b>	<b>15/03/2021</b>

prevista contenida en el mismo.

### **Observaciones**

- A. En referencia al inciso 1), la tramitación deberá ajustarse a lo indicado en la RESOLUCIÓN ANAC N° 932/2015, Parte II, Apéndice 1. Disponible en : <http://www.anac.gob.ar/anac/web/uploads/navegacion/comunic/nyptja-parte-2-proyecto-edicion-2015-final-10092015.pdf>
- B. Los datos de posición y altura que forman parte del Formulario A, deberán estar firmados por un Profesional matriculado, cuyas incumbencias profesionales le permitan el desarrollo de trabajos en el campo de la topografía y geodesia; la profesión y matrícula deben consignarse en forma clara y legible junto con la firma.
- C. *El Formulario A no podrá ser confeccionado a mano.*
- D. En determinadas circunstancias y motivado por la complejidad del estudio técnico, se podrá requerir mayores datos a los aquí expresados, siendo muy útiles la presentación de tomas fotográficas en inmediaciones del sitio del futuro emplazamiento.
- E. Considerando las características, altura y ubicación del objeto sujeto a estudio, podría ser necesaria la opinión técnico / operativa del Jefe de Aeródromo, Dirección Regional de competencia, o cualquier otra Empresa u Organismo con incumbencias en el tema, , pudiendo cualquiera de ellos, efectuar las consideraciones y limitaciones que se consideren necesarias a efecto de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, y el normal funcionamiento de equipos, sensores meteorológicos y ayudas a la navegación instaladas o previstas.
- F. Las evaluaciones se efectuarán en base a la situación actual del aeródromo, como así también, a las modificaciones de infraestructura y servicios (lado aire y tierra) desarrolladas en el Plano de Usos del Suelo y/o Plan Maestro aprobados del Aeropuerto.
- G. Finalizada la instalación del objeto, se deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada de Emplazamiento (ANEXO V-a para Objetos Individuales), en el término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la instalación del objeto, adjuntando copia de la NOTA de autorización extendida por la DNINA.
- H. Si la instalación del objeto no se concluyera en el plazo otorgado por razones de fuerza mayor, deberá presentarse una solicitud de prórroga indicando el plazo estimado de finalización y las causas que dan origen a la misma. Esta prórroga estará sujeta a análisis y su extensión sujeta a arancel.

 <b>ANAC</b>   AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>FORMULARIO</b> <b>F.110.001.04</b>
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 4
	<b>REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS EN  PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV</b>	<b>15/03/2021</b>

### Consideraciones

- ✓ Se establece el período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la última comunicación oficial de la ANAC para completar la documentación. Transcurrido dicho término, las actuaciones serán archivadas definitivamente, desestimándose su uso para futuras presentaciones.
- ✓ Se deberá abonar el arancel establecido por la DNINA, por cada uno de los estudios técnicos que se realicen, según los valores vigentes, conforme lo publicado en Boletín Oficial.

### NOTA:

Se informa que con motivo de la entrada en Vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27275/2016, se ha creado el Departamento de Información al Público, dependiente de la Secretaría General de la ANAC.

Dicho Departamento se encargará de evacuar consultas acerca de fines, competencia y funcionamiento del organismo; como así también, brindar información sobre la tramitación de las actuaciones administrativas, sea a través de los formularios que se encontrarán en la página web o a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

En la página web de la ANAC se encuentra a disposición de los usuarios, el formulario donde se podrán realizar las solicitudes de información.

El procedimiento consiste en ingresar a la solapa “Acceso a la Información”, luego seleccionar el punto 5) “Información Pública, Reclamos o Sugerencias” y finalizado el ingreso de sus datos seleccionar como MOTIVO: “SOLICITUD DE INFORMACION”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** F.110.04 ANEXO IV - VF

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.